

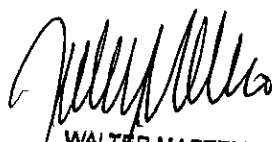
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires


RESUELVE:

Solicitar la presencia del Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.), Sr. José Manuel Molina, en los términos del artículo 92 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículo 109 "in finé" del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que brinde las explicaciones, e informes que correspondan, sobre los siguientes puntos:

- 1) Estado de ejecución de lo requerido en la sentencia del 8 de Julio de 2008, dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "**Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios**" (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo M. 1569. XL. ORIGINARIO), señalando, pormenorizadamente mediante la utilización de pautas cuantitativas, el grado en que ha sido alcanzado al 31 de marzo de 2010 cada uno de los objetivos y resultados programa de ejecución obligatoria impuesto en el fallo.
- 2) Estado de avance del otorgamiento del crédito del Banco Mundial (BM) para financiar el denominado "*Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo*" complementario del "*Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca*", que lleva adelante la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR), la que tiene o tendrá a su cargo la ejecución de dicho préstamo.



WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque - Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



MARICEL ETCHECOVICH MORK
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La cuenca del río Matanza- Riachuelo, que abarca a los partidos bonaerenses de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras es el paradigma de la contaminación y de la degradación que políticas equivocadas públicas y privadas han causado sobre muchos de los ríos y arroyos de nuestro país. El estado de esta cuenca es un ejemplo de derroche de recursos naturales y falta de prevención.

Ante la inacción de los Poderes Ejecutivos de las tres jurisdicciones involucradas tuvo que venir otro poder del Estado, el Judicial, a intentar encausar esta gravísima problemática.

En efecto, con fecha 8 de Julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, C.S.J.N.), en el fallo recaído en la causa: “**Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios**” (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo M. 1569. XL. ORIGINARIO), ordenó sanear la Cuenca Matanza Riachuelo.

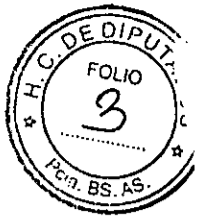
En dicho fallo, nuestro máximo Tribunal condenó al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a ejecutar un programa de saneamiento que detalla en dicha resolución. Con respecto al programa integral para el saneamiento, la sentencia establece que *“el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son igualmente responsables en modo concurrente con la ejecución de dicho programa.”*

Con respecto al programa integral para el saneamiento, la sentencia establece:

- 1) Sistemas de medición: La C.S.J.N. dispuso que para
- 2) medir el nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos, en un plazo de 90 días hábiles, ACUMAR debía adoptar alguno de los sistemas de medición disponibles. Ese plazo venció el 28 de noviembre último y hasta el presente ACUMAR solamente presentó un perfil del modelo conceptual de ese sistema que no satisface en lo más mínimo, lo ordenado por la C.S.J.N.
- 3) Sistema público de información: La C.S.J.N. ordenó que en el plazo de 30 días se organizara un sistema público de información. El plazo se cumplió el 5 de septiembre de 2008 y aún no se ha establecido un sistema. En su lugar ACUMAR tiene en la página Web de la Secretaría de Ambiente un sitio donde se acumulan documentos administrativos sin método de búsqueda.
- 4) Plan sanitario de emergencia 1: La C.S.J.N. estableció que en el plazo de 90



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



días, cumplido el 28 de noviembre pasado, se realizará un mapa sociodemográfico y encuestas de factores ambientales de riesgo, a fin de determinar la población en situación de riesgo, elaborar un diagnóstico que permita discriminar las patologías y una base de datos de esas patologías con acceso público, y especificar las medidas de vigilancia epidemiológica. En este punto la ACUMAR presentó una primera aproximación al mapa sociodemográfico elaborada con información del censo de 2001 que no tiene la desagregación ni las actualizaciones necesarias. Quedan alarmantemente pendientes el diagnóstico de las patologías y las medidas de vigilancia epidemiológica.

5) Plan sanitario de emergencia 2: La C.S.J.N. ha mandado que a los 60 días de cumplido lo anterior, que como queda vista no está completo, se elaborarán y pondrán en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población de la cuenca. Por otros contenidos de la sentencia el plazo máximo para esta manda vence el 27 de mayo de 2009.

6) Contaminación industrial 1: La C.S.J.N. requirió que en un plazo de 30 días hábiles se inspeccionaran todas las empresas existentes en la Cuenca. El plazo venció el 5 de septiembre y a la fecha sólo se han visitado un centenar de industrias, del total 4.000 denunciado por ACUMAR, pero que anteriores estimaciones establecen en cerca de 10.000. Esas visitas por sus características no cumplen las condiciones requeridas para una inspección de fondo. En varios casos se han dispuesto clausuras que se levantan en pocos días.

7) Contaminación industrial 2: La C.S.J.N. estableció que se deben identificar por resolución las industrias que se consideren contaminantes. A la fecha ACUMAR continúa con la elaboración del Reglamento para esa determinación y ha recibido fuertes críticas del Cuerpo Colegiado un proyecto de Reglamento presentado.

8) Contaminación industrial 3: El siguiente paso fijado por la C.S.J.N. es que cada empresa identificada como contaminante, sea intimada a presentar en 30 días hábiles un plan de tratamientos de sus efluentes. ACUMAR tendrá 60 días hábiles para aprobar el plan. La falta de cumplimiento de los dos pasos anteriores, demora estos. Se debe ordenar que cesen en sus vertidos las empresas que no hayan presentado un plan y aquellas cuyo plan no haya sido aprobado.

9) Contaminación industrial. Plazo general y criterios de flexibilidad: Todas las medidas descriptas deberán ser tomadas en un plazo máximo de 180 días de la fecha de la sentencia, o sea el 14 de mayo de 2009. La C.S.J.N. autorizó que los plazos precedentes se extiendan o se propongan otras medidas, si se presenta la imposibilidad económica de asumir los costos del tratamiento o una situación social de gravedad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



10) Dock Sud: La Corte dispuso que se publicara en forma detallada el proyecto de reconversión industrial y relocalización del polo petroquímico de Dock Sud. Esta acción no tiene un plazo específico y aun no se ha concretado. El 25 de septiembre de 2006, la entonces Secretaria de Ambiente anunció que diez establecimientos petroquímicos que funcionan en el lugar estarían relocalizados en julio del año siguiente (ver La Nación 26/9/06). Este anuncio no se cumplió.

11) Urbanización de asentamientos precarios: Presentación pública del estado de avance y plazos del Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios del 21 de noviembre de 2006. No hay ninguna indicación ni constancia del cumplimiento de este punto.

12) Agua y aire: Publicación trimestral del estado del agua, superficial y subterráneas, y de la calidad del aire de la cuenca. La fecha fijada para el informe inicial fue el 5 de septiembre de 2008. Con respecto a la calidad del aire ACUMAR, informó sobre la gestión para la adquisición de equipos. Los informes presentados sobre aguas superficiales y subterráneas eran incompletos y fueron observados por el Defensor del Pueblo y el Cuerpo Colegiado. El Tribunal mandó que se los mejorara y aún no se ha producido el segundo informe trimestral.

13) Basurales 1: En el término de seis meses que vencían en enero de este año, ACUMAR debe ejecutar medidas para impedir el vuelco de residuos en basurales y cerrarlos, erradicar las poblaciones establecidas sobre basurales, e impedir que esto ocurra en el futuro. No se conocen medidas sobre este punto.

14) Basurales 2: En el término de un año se debe erradicar, limpiar y cerrar todos los basurales clandestinos relevados por ACUMAR.

15) Residuos sólidos urbanos (RSU): ACUMAR debe concretar el plan de gestión de RSU que presentó ante la Corte. No hay indicación de avance.

16) Limpieza de las márgenes: ACUMAR debe informar en forma pública y detallada sobre la finalización de la etapa de desratización y limpieza de las márgenes del Riachuelo y sobre el avance del plan de parquización de las riberas. No lo ha hecho.

17) Red de agua potable: ACUMAR debe informar públicamente en forma detallada sobre el plan de ampliación de las obras de captación tratamiento y distribución de Ay SA del ENOHSA con énfasis en las obras que debían estar terminadas en 2007, las obras en ejecución y las obras de expansión de la red para el período 2008/15, indicando plazos de cumplimiento y presupuestos. ACUMAR no ha cumplido esta manda.

18) Desagües pluviales: En esta materia ACUMAR tiene las mismas obligaciones



que con respecto a la red de agua potable y tampoco las ha cumplido.

19) Saneariamiento cloacal: La Corte dispuso un requerimiento similar para las obras de saneamiento cloacal. Sobre este punto se ha producido alguna información pero es mayor la cantidad de datos aportados en el contexto de la gestión de un crédito del Banco Mundial para estos trabajos.

Ello motivó que fuera sancionada la ley N° 26.168 con el objeto de poner fin a la contaminación del Riachuelo y sanear la cuenca.

Mediante esta norma se creó la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente de la Jefatura de Gabinete, el que dispone de un presupuesto anual de 186 millones de pesos. Es un organismo tripartito que integran el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires.

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), tiene las siguientes facultades y que en general son:

- la regulación, control y fomento de las actividades industriales;
- prestación de servicios públicos (acá entra AYSA);
- cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca;
- Intervenir administrativamente en la prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

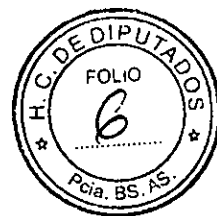
En particular podemos destacar las siguientes:

- Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas (artículo 5, inc. a);
- Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado (artículo 5, inc. b);
- Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental (artículo 5, inc. d).

La ACUMAR puede también adoptar medidas preventivas (artículo 7) tales como: tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoría ambiental, evaluación de impacto ambiental y sancionatorios; formular apercibimientos; ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas o disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



cualquier tipo. Dichas medidas pueden ser llevadas a cabo por la presidencia de la ACUMAR, ejercida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, la que notificará a sus miembros las decisiones adoptadas.

Asimismo, la Ley N° 26.168 dispone que el organismo presente informes anuales al Congreso Nacional. Hasta el presente no lo ha realizado.

En el marco de ese programa la ACUMAR debía realizar inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca; publicar trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca; saneamiento de basurales; limpieza de márgenes de río; expansión de la red de agua potable; desagües pluviales; saneamiento cloacal; plan Sanitario de Emergencia; entre otras obligaciones.

Es necesario resaltar que, lamentablemente, no se cuenta con la información actualizada sobre las medidas que la ACUMAR ha adoptado con el fin de cumplir con los objetivos para los que fue creada, observar las disposiciones establecidas por la Suprema Corte en el fallo referido y en su caso, las razones por las que se han incumplido los plazos o directivas.

La contaminación del Matanza - Riachuelo es un desastre socio-ambiental que afecta a más de cinco millones de personas que habitan en la cuenca y a la que hay que ponerle fin.

Esta crítica situación fue corroborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien con fecha 6/4/10 estableció mediante resolución M. 1569. XL. un plazo de quince días para que la Autoridad de Cuenca, la Nación, la Provincia y la Ciudad de Buenos Aires, realicen —en forma conjunta y mediante una presentación única— *"un informe circunstanciado sobre el íntegro y fiel cumplimiento llevado a cabo de todos los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008"*. En dicho informe se *"deberán señalar separadamente para cada uno de los objetivos y resultados establecidos, en forma sinóptica, con rigurosa precisión y mediante la utilización de pautas cuantitativas, el grado en que han sido alcanzados —al 31 de marzo de 2010— cada uno de los objetivos y resultados que integraron el programa de ejecución obligatoria impuesta en el fallo"*.

Esta serie de graves incumplimientos e irregularidades bastan por sí mismas para que el titular del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable (O.P.D.S.), como responsable solidario junto a ACUMAR, explique a esta Honorable Cámara, cuales son las razones por la que dicha autoridad de Cuenca ha incumplido sistemáticamente con un fallo del Máximo Tribunal de nuestro país.

Asimismo resulta importante que el Organismo en cuestión, como integrante de la Autoridad de Cuenca, explique el estado de avance por la gestión del crédito ante el Banco Mundial del proyecto denominado *"Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo"* complementario del *"Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca"*.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En este sentido, se debe aclarar qué organismo u organismos serán los encargados de ejecutar el aludido crédito atento que ha trascendido la intención del Ministerio de Planificación de la Nación de "monopolizar" su ejecución. De esta manera se borraría de un plumazo lo dispuesto por la ley 26.168 que crea la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que, en su artículo 5º, señala que dicha autoridad *"tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales."*

Por lo motivos expuestos, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

MARICEL ETCHECOIN-MORL
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires